



RESOLUCIÓN

201905000755

17/09/2019 15:15:40

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION



Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el
Centro de Laboratorios y Experimentación en Bello del Politécnico Colombiano Jaime
Isaza Cadavid

EL RECTOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales a) y e),
del artículo 24 del acuerdo No.10 del 21 de abril de 2008, el artículo 2°, 209 de la
Constitución Política, artículos 42,43 de Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2°, de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
3. Que el pasado 13 de septiembre en horas de la tarde se presentó explosión en la Subestación de energía del Centro de Laboratorios y Experimentación en Bello, averiando componentes eléctricos, dejando inservibles los transformadores de corriente y de potencial, ocasionando corte permanente en el fluido eléctrico en este centro, afectando de manera crítica el normal desarrollo de las actividades administrativas, académicas y de investigación.
4. Que debido a la explosión, se ve afectada la prestación de servicios del Centro de Laboratorios y Experimentación, la cual ha impedido el desarrollo normal de todas las actividades por la falta de servicio de energía eléctrica.
5. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que :“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los



RESOLUCIÓN

procedimientos de selección o concurso público. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

6. Que para solucionar de forma ágil y eficiente la situación presentada en el Centro de Laboratorios Experimentales de Bello, se hace necesaria la consecución de bienes y servicios y la contratación del recurso humano indispensable para restablecer los servicios de forma inmediata, atendiendo a la normatividad vigente y de acuerdo al artículo 42, de la Ley 80 de 1993.
7. Que la contratación deberá realizarse de forma inmediata, sin que se pueda surtir, proceso concursal alguno, ya que los términos contractuales impedirían la solución eficaz y oportuna para el restablecimiento inmediato de las labores académicas, administrativas y de investigación, actividades propias del Centro.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta en el Centro de Laboratorios y Experimentación en Bello del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de acuerdo a los artículos, 42,43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de afrontar las situaciones excepcionales relacionadas con los hechos constitutivos de la Urgencia Manifiesta.

ARTICULO SEGUNDO. Celébrese los contratos necesarios para superar en el inmediato futuro los hechos que originaron la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta.

ARTICULO TERCERO. Autorizar, de ser necesario, la ejecución anticipada de los respectivos contratos, aun antes de su legalización.

ARTICULO CUARTO. Una vez celebrados los contratos, originados por la Urgencia Manifiesta, la Institución, remitirá a la Contraloría General de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, copia de esta Resolución Rectoral, de los contratos y del Expediente Contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo con el artículo 43, de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Rector

Proyectó: Oscar Andrés Rivera
Revisó: José Alberto Arbeláez Ramírez
Aprobó: Luis Gonzaga Martínez Sierra

